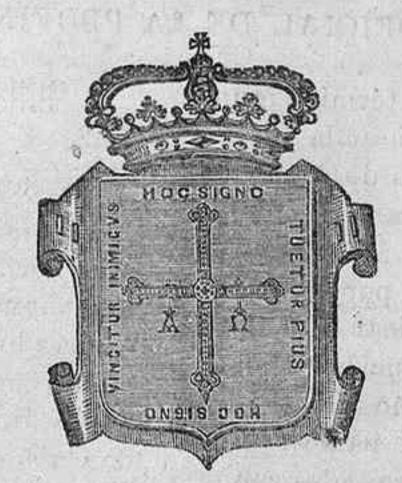
BOLBIN



ORIGIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 28 de Diciembre

Enthone men

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.-Núm. 297

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos (Real erden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirà 25 centimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 26.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 176

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de lo que previenen los articulos 25 y siguientes de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, referentes á la formación y publicación de las listas de electores para Senadores, de cuyas listas remitirán una copia á este Gobierno el primero de Febrero próximo cuando se hallen ultimadas por no haberse presentado reclamación, y en el caso de que las haya habido las remitirán inmediatamente que estas reclamaciones queden resueltas dentro de los plazos legales.

Oviedo 27 de Diciembre de 1895.

—El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 825). *

Distrito Minero de Oviedo

Visto el expediente del registro minero de hierro nombrado «Mi Novia» (núm. 6.222), sito en el Corralín, término municipal de Degaña, incoado por D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, vecino de las Herencias, en Toledo:

Resultando que en 31 de Agosto último D. Enrique Gutiérrez de Salamanca presentó en este Gobierno una solicitud de registro de 32 pertenencias para la mina de hierro nombrada «Mi Novia»:

Resultando que publicado este registro por edictos en 17 de Septiembre próximo pasado y en el Boletin oficial de 23 del mismo mes, acudieron en 2 de Noviembre último á la Alcaldía de Degaña don Vicente y D. Manuel García Alvarez, vecinos del Corralín, y don Anselmo Menéndez Gavela, que lo es de la Sisterna, en el concejo de Ibias, con un escrito dirigido al Sr. Gobernador oponiéndose á la concesión de esta mina mientras no se les indemnice del valor del terreno en que radica y que al parecer les pertenece en propiedad:

Resultando que en 30 de Noviembre último se acordó por este Gobierno se diera vista de la oposición presentada al Registrador de la mina; á quien se notificó por el Boletin oficial de 3 del corriente, por no residir en esta capital ni tener en ella quien le represente, y el pase del expediente, después de cumplido este trámite, á la Comisión provincial para la emisión del informe á que se refiere el párrafo segundo del art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868:

Resultando que en 10 del corriente acudió D. Enrique Gutiérrez de Salamanca á este Gobierno con un escrito manifestando la improcedencia de la reclamación de los dueños del terreno, por pertenecer el hierro á la 3.ª sección de las tres en que clasifica la ley las sustancias minerales, y que sólo procederá la indemnización cuando sea necesario ocupar los terrenos para la explotación de la mina, si hubiera avenencia con los dueños de los mismos, ó de lo contrario recurriendo á la formación del oportuno expediente de expropiación:

Resultando que pasado el expediente en 14 del actual mes á la Comisión provincial, ésta emitió dictamen en 21 del mismo, proponiendo al Sr. Gobernador se desestimara la protesta formulada por los dueños del terreno, y se diera al expediente la tramitación que corresponde, fundándose, entre otras otras razones, en que la citada reclamación carece de oportunidad, porque no se trata de ceder el suelo, sinó el subsuelo de las fincas que dicen pertenecerles, y sólo procederá la reclamación cuando en aquél

se les ocasione perjuicio ó se les ocupe:

Vistos los artículos 4.º, 5.º, 9.º, 15 y 17 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y la Real orden de 29 de Julio de 1872:

Considerando que el mineral de hierro pertenece á la 3.ª sección de las en que clasifica la ley vigente las sustancias minerales, según lo dispuesto por dicha Real orden, y que por lo tanto sólo podrá explotarse en virtud de concesión que se otorgue conforme á las prescripciones de la legislación de Minas:

Considerando que para los efectos de la ley hay que suponer divididos los terrenos en dos partes distintas: el suelo, que comprende la superficie y el espesor á que llegue el propietario con su cultivo ó con otro objeto cualquiera distinto del de la minería; y el subsuelo, que se extiende indefinidamente en profundidad desde donde el suele termina, el cual hallándose bajo el dominio del Estado, se cede por éste á los particulares, empresas ó sociedades para la explotación de las sustancias minerales comprendidas en la referida 3.ª sección:

Considerando que los vecinos del Corralín y de la Sisterna, aun en el caso de pertenecerles en plena propiedad todo el suelo correspondiente al paraje en que radica el registro «Mi Novia», no pueden oponerse á la concesión de esta mina, porque sus títulos de propiedad no les hacen dueños más que del suelo del terreno, y de ningún modo del subsuelo del mismo, que es lo que será objeto en su dia de la concesión á favor de D. Enrique Gutiérrez de Salamanca:

Considerando que la propiedad minera es distinta de la del suelo, pudiendo coexistir con la de éste, mientras una de las dos no deba ser anulada ó absorvida por la otra, en cuyo caso, si debe prevalecer la minera, el art. 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y la ley vigente de Expropiación forzosa, con su reglamento, fijan las reglas á que tiene que sujetarse la tramitación de los expedientes para que queden igualmente atendidos

los dos intereses, si no hubiere acuerdo entre los mineros y los terratenientes, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido desestimar, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, la reclamación formulada por los expresados vecinos del Corralín y de la Sisterna, y disponer que se notifique esta resolución á dichos opositores y al Registrador y se publique en el Boletin oficial conforme á lo que previene el párrafo tercero del art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Lo que se publica en este Boletin oficial, por no residir los interesados en esta capital, ni tener en ella quien les represente, en cumplimiento de lo que previene el párrafo tercero del art. 40 del Reglamento y á los efectos del art. 88 de la ley vigente.

Oviedo 24 de Diciembre de 1895. —El Ingeniero Jefe, José Suárez. (R. al núm. 806).

Notificación

Habiéndose practicado el reconocimiento facultativo de la demasía para la mina de carbón nombrada «Primera» (núm. 9.882), solicitada por D. Celestino Llaneza y Fernández, vecino de Mieres, se hace saber que entre la expresada mina y las nombradas «Loca-Linda,» «Primitiva» y «Trinidad» existe un espacio franco, que puede adjudicarse como demasía á dicho interesado, debiendo constituir este un nuevo depósito de setenta y cinco pesetas, en el plazo legal, para que el expediente pueda continuar por los trámites y con sujección á las reglas, que fija el articulo 20 del Reglamento vigente.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en ella quien le represente, se publica en este Boletin oficial, en cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del art. 40 del Reglamento vigente.

Oviedo 27 de Diciembre de 1895. —El Ingeniero Jefe, José Suárez. (R. al núm. 829).

Habiendo sido desestimada por decreto de este Gobierno de 5 de Abril de 1893 la protesta presentada por D. Salvador Pujó, como dueno del registro minero de carbón nombrado «Juan 2.°» (núm. 9.480), contra la demarcación de la mina de carbón titulada «Alerta» (número 9.476), registrada por D. José Castillo, y cancelado aquel expediente por providencia dictada en el mismo en la citada fecha, el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha. se ha servido disponer se expida el título de propiedad de la mina «Alerta» á favor de su Registrador. toda vez que se cumplieron en el expediente de su referencia los trámites prevenidos en la legislación vigente, sin imponerles otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento.

Lo que por no residir los interesados en esta capital, ni tener en ella quien les represente, se publica en este Boletin oficial à los efectos del art. 88 de la ley de 4 de Marzo de 1868, y en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento vigente.

Oviedo 27 de Diciembre de 1895. —El Ingeniero Jefe, José Suárez. (R. al núm. 826).

Habiendo presentado D. José Castillo, de vecindad hoy desconocida, una protesta contra la demarcación de la mina de carbón nombrada «Acaso más» (núm. 9.913), sita en

la Focella y Páramo, término municipal de Teverga, solicitada por don Salvador Pujó, vecino de Agüerina, en el concejo de Miranda, en 19 de Septiembre de 1892, á fundamento de la falta cometida por la Administración al no publicar en el Bole-TIN OFICIAL las renuncias que el senor Pujó había hecho de otros registros existentes al parecer en el mismo terreno y solicitados con fecha anterior á la de la expresada mina, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido desestimar por improcedente é injustificada la protesta de que queda hecho mérito, y disponer que se notifique al Registrador de «Acaso más» la aceptación de condiciones de las 271 pertenencias demarcadas para la expresada mina en cumplimiento de lo que previene el artículo 56 del Reglamento vigente, reformado por la Orden de 13 de Junio de 1874.

Lo que, por no residir los interesados en esta capital, ni tener en ella quien les represente, se publica en este Boletinoficial, à los efectos del art. 88 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento vigente.

Oviedo 27 de Diciembre de 1895. —El Ingeniero Jefe, José Suárez. (R. al núm. 828).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos números 242 á 260, 262 á 266, 268 y 270 de la relación 1.ª adicional á la núm. 94 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á guerrillas de la Trocha, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses número 260; capital rectificado 220,96 pesos; intereses, 48,61; total, 269,57; 35 por 100 pagadero en metálico 94,34, cuyos 26 créditos con la mencionada rectificación. ascienden á 3.428,25 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 383,38 por los intereses devengados; en junto á 3.811,63, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.333 pesos 95 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. palos efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.333 pesos 95 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

Señor...

Relación que se cita

Número de órden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO à percibir el 35 por 400 del capitàl é interese s Pesos
242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 257 258 259 260 262 263 264 265 265 266 268 270	Pablo Alvarez Fernández. D. Juan Balbás Vila. Simón Barrero Barrero. Juan Bonet Gascón. Baltasar Clevet Cut Bonet. Francisco Faner Alonso. José González Alvarez. José González Esperante. Isidro Gómez Velasco. Pablo Iglesias Iglesias. Tomás Ligaria Hernández. Enrique Martínez Ruiz. Jerónimo Martín Agramonte. Millán Mellina. Esteban Marcos Caimo. José Martín Carrasco. Bernardo Martín Oledia. Sebastián Navarro Monzón. Francisco de la Orden Ferrer. José Obis Obis. Vicente Parejo Montes. Nicolás Rosell Ortiz. Juan Rodríguez Badillo. Francisco Rey Camacho. D. Joaquin Schlet Ortiz. Tomás Villanueva Campos.	614 52 312 25 56 30 27 17 111 40 83 59 181 84 119 96 42 83 90 25 78 112 69 16 72 56 41 137 30 41 18 31 91 10 40 220 96 137 83 68 24 79 37 180 34 60 500 109 26	98 32 32 32 32 32 32 32 3	712 84 315 37 56 30 27 17 14! 47 83 59 220 02 119 96 42 83 114 30 25 78 139 73 16 72 56 41 137 30 41 18 31 91 10 40 280 61 137 73 84 61 79 37 229 08 76 20 515 126	249 49 110 37 19 70 9 50 49 51 29 25 77 41 98 14 99 40 9 02 48 90 5 85 19 74 48 05 14 41 11 16 3 64 98 21 48 24 29 61 27 77 80 16 26 67 180 25 44 35
	Totales.	3.928 76	445 55	4.374 31	1.530 87

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

CONTRIBUCION INDUSTRIA

DE OVIEDO PROVINCIA

LLANES AYUNTAMIENTO DE

DE

ANO ECONOMICO

Consta de 18.808 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población su superiorión y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población su superiorión industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que contoda especificación se mencionan.—(Continuación, véunse los númes. 22.ª, 3.ª y 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que contoda especificación industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que contoda especificación industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que contoda especificación industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que controlación industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que contoda especificación industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que contoda especificación industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes que con toda especificación industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, de con toda especificación de la 5.ª vigentes y la control de la control de la 5.ª vigentes y la control de la control de la contro

	Cuarta parte correspondiente al trimestre — Charte	21 52 21 52 21 52		41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 4		994 73	6 14	7 75 7 75 7 75	15 37	13 84	79 30 62 09 62 10 15 37	17 7 8 8 8 8 8 8
	TOTAL GENERAL Pesetas Cts	80 98 80 98		56 56 56 56 56 56 56 56 56 57	9299	3.978 52	. 24 59	30 99 80 99 30 99	61 48	55 33	317 23 248 38 248 37 61 48	70 08 31 97 31 96 31 97 31 97 31 97 31 97 31 97 31 97
	aumento para gastos de matricula, cobranza, etc. Pesetas Cts.		4 88	3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		225 22	1 39	1 76 1 76 1 76	3 48	3 13	17 95 14 06 14 05 3 48	28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 2
	TOTAL Tesetas Cts.	Mary Mary	81 20 81 20 81 20	53 36 53 36 53 36 53 36			23 20	29 23 29 23 29 23	928	52 20	299 28 234 32 234 32 58	90 16 30 16 30 16 30 16 30 16 30 16
Para el Ayuntamiento.	Recargo del 16 por 100 para gastos municipa- les entre los que se ha- lla incluido el de co- branza del mismo recargo Pesetas Cts.		11 20 11 20 11 20	7 36 7 36 7 36 7 36 7 36	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	612 47	3 20	4 03 4 03 4 03	8	7 20	41 28 32 32 82 32 8	9 12 4 16 4 16 4 16 4 16 4 16
	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	70]	<u> </u>	46 46 46 46	46 46 38 28		20	25 20 25 20 20 20 20 20	20	45	258 202 502 50	26 28 28 28 26 26
	Calle y número del local en que se ejerce											
									3.50 (0.00)			The state of the s
	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Mesa de billar.		Coche con dos caballos. Id Id Id Id	ARRE.	Naviero.	Tundora menos de seis meses.	Horno de teja. Id Id	Fábrica de jabón.	Fabrica de aguardientes.	Salazón y carnes. Una máquina de imprimir Id Una piedra chocolate á mano.	Molino 3 piedaas. Id. de 2 piedras. Id.
	contribuyen	Nemesio Sobrino. Mesa de billar.		Amband Smithed Suckeys 1	obrino.		La Pereda. Tundora menos de seis meses.	Niembro. Horno de teja. Id Bricia. Id Id Id	La Paz. Fábrica de jabón.	Los Callejos. Fábrica de aguardientes.	imprimi late á m	P. Purón. Vidiago, La Portilla. Niembro. Id Lledias. Id Lledias. Id
Jetos a la collectionation management y configuration de la collection de	Calle número de su industria, arte ú oficio por casa habitación que contribuyen	iblicos permitidos Nemesio Sobrino. Mesa		Diferentes industrias z Lavandera, Francisco. Francisco. Galzada. Id Id Id Idarlos. Ind Id Id Id Ind Ind Ind Ind Ind Ind In	Concepción. Nemesio Sobrino. Nueva.		a Pereda.	iembro. Horno Id · Id ricia. Id		os Callejos.	Salazón y carnes. Una máquina de imprimi Id Una piedra chocolate á m	Fähricas de harinas Cortina, herederos de. Sustamante, Antonia. Sodriguez, Manuel. Tancisco. rancisco. uan, herederos de. García, Antonio.

DELEGACION DE HACIENDA

Tesoreria de Hacienda

Sindicato minero

En el expediente de apremio que se instruye contra los individuos que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, por cánon de superficie de minas é impuesto equivalente al 30 por 100, se dictó la providencia que copiada literalmente dice así:

«De acuerdo con lo prescripto en el artículo 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se declaran incursos en el recargo de segundo grado los deudores expresados en la anterior relación, y en su consecuencia según previene el artículo 17 de dicha Instrucción, notifíquese esta resolución á los deudores para que en el preciso término de veinticuatro horas, hagan efectivas sus cuotas, y de así no hacerlo procédase contra los mismos al embargo de sus bienes, guardando en este caso, al hacer el señalamiento, el orden que establecen los artículos 11 en su apartado 3.º del Real decreto de 9 de Abril de 1889 y el 23 de la Real orden de 21 de Agosto del mismo año.»

Así lo provee, mandó y firma el que suscribe como Agente ejecutivo en Oviedo á 21 de Diciembre de 1895.—José Bernardo.

(R. al núm. 811).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Cangas de Onis

D. Raimundo Sanchez Prado, Alcalde de Cangas de Onis.

Hago saber: que en poder de don Salvador Caldevilla vecino de la Ensertal en este termino, se halla depositada una vaca que hace como dos meses se halla pastando en las inmediaciones de aquél pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Color amelonado, como de 10 años de edad, tiene un tumor en el corvejon izquierdo, un marco en el anca derecha á fuego sin que se sepa lo que contiene y en el asta izquierda una cruz hecha á navaja.

Lo que se auncia para conocimiento de su dueño.

Cangas de Onis 22 Diciembre 1895.—Raimundo Sanchez.

(R. al núm. 815).

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice
del amillaramiento de la riqueza
pública de este concejo para el repar to de la contribución de inmuebles y pecuaria en el ejercicio
económico de 1896 á 97, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 de Enero próximo, las solicitudes de traspaso que
se presenten con los documentos
justificativos.

Cangas de Onis 22 Diciembre 1895.—Raimunde Sanchez.

(R. al núm. 816).

Alcaldia de Oviedo

En el Meson de Santo Domingo, se halla depositado un caballo quese halló extravíado en las calles de esta Ciudad y cuya reseña es la siguiente:

Color castaño; lucero ligeramente corrido; alzada un metro cincuanta centimetros; calzado del pie derecho; edad 14 ó 15 años.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño del animal.

Oviedo 26 de Diciembre de 1895. —José Longoria.

(R. al núm. 821).

Alcaldia de Piloña

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Junta Municipal desde el dia 10 de Abril último. Sesión del dia 10 de Abril.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Diego Arango, mostrándose aspirante á la plaza de Médico titular de Sevares, y habiéndose procedido á la votación para prover el indicado cargo, hecho el escrutinio resultó haber obtenido 23 votos el Sr. Arango, que fué declarado médico del tercer Distrito con el sueldo y deberes señalados en el Reglamento especial, siendo autorizado el Sr. Presidente para formalizar el oportuno contrato.

Se leyó la condición fijada en el proyecto de Matadero (9ª. de las económicas) examinado y aprobado por el Ayuntamiento en 1º. de Diciembre último en la que se establecen el tiempo y forma en que han de verificarse los pagos, siendo aprobada.

Sesión del dia 11 de Mayo de 1895.—
(2.ª conocatoría)

Dada cuenta del presupuesto municipal ordinario para 1895-96, y abierta discusión, se acordó votarle por un total general de ingresos de 145.081,60 pesetas é igual cantidad de gastos; como para cubrir éstos no bastan los recursos ordinarios utilizados en su máximun, quedando un déficit de 2.000 pesetas, se acuerda cubrirle con recursos extraordinarios que se solicitarán, estimando como menos gravoso el medio de adoptar un impuesto sobre la paja, la cera en rama y manufacturada y la estearina, parafina y esperma de ballena, artículos no comprendidos en la tarifa primera. Al efecto, se forma la tarifa de arbitrios que se propondrá al Gobierno.

Pasó después la Junta á examinar las cuentas municipales de 1893-94, que aprobó por unanimidad disponiendo remitirlas á la Superioridad.

Sesión de 25 de Septiembre de 1895 (2.ª convocatoria).

Leida la convocatoria, la Junta quedó enterada de la vacante producida en el distrito médico de Sevares por renuncia de D. Diego Arango, y del nombramiento con carácter de interino hecho por el

Ayuntamiento á favor de D. Alfredo Pico Diaz, que viene desempeñando el cargo.

Leido el art. 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1891, el Sr. Presidente abrió discusión acerca de los extremos de aquel texto, acordándose anunciar la vacante en el Boletin oficial, señalar un plazo de dos meses á contar desde la inserción del anuncio para la admissión de solicitudes, fijar el sueldo, derechos y obligaciones del reglamento, y como duración del contrato hasta 7 de Marzo de 1899.

Sesión de 9 de Diciembre de 1895

Se abre la sesión á las dos de la tarde, dándose lectura de la convocatoria.

La Junta quedó enterada:

De la providencia del Sr. Gobernador civil, revocatoria del acuerdo de esta Junta municipal de 7 de Marzo último, referente al nombramiento de Médicos para los Distritos 1.º y 2.º y el anuncio de vacante del tercero.

De haber quedado desierto el concurso dispuesto por la Junta para provisión del Distrito de Sevares.

De haber sido nombrados titulares interinos para los Distritos primetros y segundo los señores don
Arcadio Rodriguez y D. Adolfo
Fernández, respectivamente.

Leido el art. 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1891 y habiendose discutido respecto á lo que compete á la Junta acerca de los extremos de aquella disposición, se acordó por unanimidad anunciar las vacantes de todos los Distritos médicos, señalando para la admisión de solicitudes el plazo de treinta dias desde el en que aparezca el edicto en el Boletin oficial de la provincia, fijar como duración de los contratos el tiempo que transcurra desde el dia en que aquéllos se formalicen hasta 30 de Junio próximo, y que las condiciones para optar al concurso, sueldos y demás derechos y obligaciones sean los contenidos en el reglamento vigente para el servicio de la Beneficencia municipal, y el número de familias pobres el que resultó al formar el registro con las adiciones dispuestas posteriormente por el Ayuntamiento.

Se dió cuenta del acuerdo de este Ayuntamionto de 11 de Noviembre último por el que se dispuso la construcción de un Matadero público en esta villa, examinada la condición 9.ª del pliego en que se determina que el precio que resulte del remate ha de consignarse en los presupuestos de 1896-97 y 1897 á 98, abonándose al rematante una anualidad en Agosto de 1896, y la otra en igual mes de 1897 y que se pagarán por esta anualidad los intereses que devengue en 1896-97, á razón del 5. por 100 al año, se acordó aprobarla.

Infiesto 15 de Diciembre de 1895.

—El Alcalde, Laureano Noriega. —
El Secretario, Antonio Martino.

(R. al núm. 812).

Alcaldia de Llanes

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que no habiendo dado resultado la feria llamada de Santa Lucia, en Posada, á causa de las escesivas lluvias, se acordó por este Ayuntamiento tenga aquella lugar nuevamente durante los dias cuatro, cinco y seis de Enero próximo.

Llanes 24 de Diciembre de 1895. —Egidio Gavito.

(R. al núm. 817).

Alcaldia de Soto del Barco

Anuncio

No habiendo tenido efecto, en el día de hoy por falta de licitadores, el remate de la media pesca del salmón y sollo-real, del tercer distrito perteneciente á este Municipio, se anuncia al público un segundo remate que tendrá lugar en estas Consistoriales, el día 5 de Enero próximo á las once de la mañana, por las dos terceras partes del tipo primitivo.

Soto del Barco Diciembre 24 de 1895.—El Alcalde, Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 818).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

Vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaria del partido judicial de Villaviciosa, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1888, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Juez de dicho partido dentro del término de 20 dias á contar desde el siguiente al de su inserción.

Oviedo y Diciembre 24 de 1895.

—El Secretario de Gobierno accidental, Facundo G. Arango.

(R. al núm. 728).

Juzgado de Avilés

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Alvaro Fernández Solis, natural de la parroquia de Trasona en el municipio de Gozón, y hoy ausente en ignorado paradero, para que por si ó á medio de apoderado en forma, comparezca y se persone en el juicio de ab-intestato y testamentaría respectivamente de sus legítimos padres D. Anselmo Fernández Perdones y D.ª Antonia Solis Rodríguez, que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pues en otro caso continuará representado, como lo está hoy en dicho juicio por el Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Casas.—El Actuario, Eederico Fernández Trapa.

(R. al núm. 723).

IMPRENTA DEL NOSPICIO PROVINCIAL